

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
85/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, FRACCIONES V Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 12 RESUELTA
277/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 67 UNDECIES, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL DECRETO 219.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	13 A 17 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(AUSENTE POR GOZAR DE VACACIONES,
EN VIRTUD DE QUE INTEGRÓ LA
COMISIÓN DE RECESO DEL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
VEINTE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números 115 ordinaria y 4 solemne conjunta, celebradas, respectivamente, el lunes veintidós y el martes veintitrés de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, FRACCIONES V Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO” Y FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando quinto es el estudio de fondo. Señora Ministra Ríos Farjat, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En cuanto al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez hecho valer en contra del artículo 46, fracción V, en su porción normativa —y abro comillas— “y no haber sido condenado por delito doloso” —cierro comillas—, y fracción IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla. Se advierte que las porciones normativas impugnadas disponen que, para acceder al cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, se debe cumplir con los requisitos de no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido condenado o condenada mediante sentencia firme por delitos dolosos, cualquiera que haya sido la pena. Previo al estudio de fondo, se señala que, debido a la similitud de los requisitos establecidos en las fracciones impugnadas, se realiza el análisis de manera conjunta.

El proyecto propone, siguiendo diversos precedentes de este Pleno, tales como las acciones de inconstitucionalidad 50/2021, 275/2020, 184/2020, 118/2020, 108/2020, 50/2019, 86/2018 y 107/2016 y el

192/2020, se concluye que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso contradice el artículo 1º de la Constitución Política del país porque vulnera el derecho humano a la igualdad y no discriminación. Se destaca que la metodología que la mayoría de este Tribunal Pleno ha establecido para el análisis de este tipo de requisitos corresponde a un escrutinio ordinario de proporcionalidad, debido a que no se trata de una categoría sospechosa. En ese sentido, se reconoce que, si bien el requisito impugnado —sí— tiene un fin constitucionalmente válido, consistente en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a un empleo público, los requisitos para las personas de no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido condenado o condenada mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena, para poder acceder al cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla no tiene relación directa, clara e indefectible —justamente— con el cumplimiento de dicho fin. No existe base objetiva para determinar que una persona sin este tipo de condena penal ejercerá sus actividades de director general con rectitud, probidad y honorabilidad.

Por otro lado, se advierte que las funciones correspondientes al cargo están primordialmente relacionadas con cuestiones relativas a la administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, por lo que no hay relación en cómo el haber sido condenado por delito doloso impide que lo anterior se realice con las capacidades necesarias para desarrollar el cargo público y, como consecuencia de lo anterior, si el legislador introdujo una diferenciación injustificada entre los aspirantes que excluye de la posibilidad de acceder al cargo público referido a las personas que,

pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en él, han sido condenadas por delito doloso o han sido condenadas mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena, se propone declarar la invalidez del artículo 46, fracción V, en la porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso”, y fracción IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Ríos Farjat. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta en términos muy amplios y generales; sin embargo, si bien en los diversos precedentes que se citan en relación con esta problemática constitucional, en ellos se ha reiterado la decisión medular consistente en que este tipo de requisitos, bajo la aplicación de un test de razonabilidad, viola el principio de igualdad y no discriminación; sin embargo, advierto que no existe unificación en cuanto a todas las consideraciones que se sostienen en los diversos precedentes que se han emitido sobre el tema, ya que —por ejemplo— en algunos se hace referencia al derecho penal del acto —como en el párrafo setenta y siete de este asunto—, mientras que en otros no.

En consecuencia, con el fin de crear una línea de precedentes uniformes, sugiero —muy respetuosamente— que las consideraciones de la consulta se limiten a establecer que, bajo la aplicación de un test de razonabilidad, los requisitos impugnados

son sobreinclusivos y, por lo tanto, violan el principio de igualdad y no discriminación, a fin de que exista congruencia —por ejemplo— con el tratamiento sostenido en un asunto reciente que es la acción de inconstitucionalidad 275/2020, resuelta —apenas— el diecinueve de agosto de este año. Esa es la sugerencia al respecto de la uniformidad de criterio.

Por otro lado, considero que, atendiendo al principio de exhaustividad, sería interesante, relevante responder a dos de los argumentos del Poder Legislativo de Puebla con los que se pretende sostener la validez de las porciones normativas impugnadas.

En el primero, el Congreso local señala que no pueden ser inconstitucionales los artículos combatidos, ya que se reitera lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo último, de la Constitución, el cual establece que para ser titular del organismo descentralizado, que ejerce la función conciliadora a nivel federal, es necesario no haber sido condenado por delito doloso.

Yo considero que esto, además de contestarse —que es conveniente—, podría declararse infundado, ya que el hecho de que se prevea este requisito para desempeñar cargos públicos a nivel federal, en específico para el titular del Centro de Conciliación Federal, no necesariamente lo hace extensivo a otros cargos en el ámbito local porque, además, no existe un mandato expreso en la Constitución General de la República.

Por otro lado, el segundo argumento que hace valer el Poder Legislativo señala que son aplicables al presente caso las razones señaladas por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, en la que se reconoció la validez de un requisito semejante para el vicesfiscal o para ser titular de una fiscalía especializada en Tamaulipas. Considero que también se puede desestimar esta manifestación al señalar que, en la acción de inconstitucionalidad 106 —en que se basa su argumento—, el tribunal reconoció la validez al atender principalmente a las características del cargo, lo que justificaba la inclusión de este requisito, por lo que no es aplicable dicho precedente. Solo lo sugiero como parte de dar contestación integral a todos los argumentos planteados por la legislatura. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien más tiene algún comentario? Ministra Ríos Farjat y luego la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: O la Ministra Piña, si gusta...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo en este asunto voy a votar con el sentido, contra consideraciones —como los he hecho en los anteriores—, precisamente en función y en atención a las funciones que desarrolla el funcionario a que se refiere la norma impugnada. Voy a votar con el sentido, que —para mí— ese ha sido mi criterio

diferenciador, pero —a mi juicio— se necesita un test de escrutinio estricto porque subyace una categoría sospechosa relacionada con la condición social.

Y también me voy a apartar del estudio que se hace porque se hace referencia a criterios que analizan un diverso requisito de no contar con antecedentes penales, lo cual no se está cuestionando en este asunto. Por lo tanto, —yo— votaré con el sentido, contra consideraciones —gracias— y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Con todo gusto incorporo como argumentos, las amables sugerencias del Ministro Luis María Aguilar. Creo que abonan al proyecto, pero no para declararlos infundados porque no son conceptos de invalidez que ha hecho valer la autoridad, sino —más bien— vienen en los informes de las autoridades; sin embargo, robustecen y, en esa medida, —con todo gusto— los agregamos, Ministro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Franco. Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Presidente. También votaré en los dos asuntos que veremos hoy con reserva, que he establecido respecto del estándar de escrutinio porque también creo que se trata de una categoría sospechosa, pero —yo— he votado simplemente con reserva en los precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto —entiendo que— modificado en alguna parte.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto y las sugerencias que ofrecí incorporar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología. Haré un

voto concurrente porque considero que debía haberse realizado un escrutinio estricto por involucrar una categoría sospechosa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Franco González Salas, con reservas en cuanto a la metodología; el señor Ministro Aguilar Morales, con la precisión de hacer la propuesta modificada; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de metodología y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra Ríos Farjat, ¿tiene algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Pues en este apartado se precisa que, en atención a lo dispuesto en el apartado quinto, se propone declarar la invalidez del artículo 46, fracción V, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, y fracción IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla. Sería cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS EFECTOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Consulta ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 277/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 67 UNDECIES, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 67 UNDECIES, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ADICIONADA MEDIANTE EL DECRETO 219, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de

competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Considerando quinto es el estudio de fondo, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez hecho valer en contra del artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, según el cual, para acceder al cargo de Director General de Administración de los Tribunales Locales del Estado de Tabasco, se debe cumplir con el requisito de —y abro comillas— “no haber sido condenado por delito doloso”—cierro comillas—.

Al igual que en el asunto que acabamos de votar, en este proyecto se retoman los precedentes de este Tribunal Pleno —a los que ya hice referencia—, con base en lo cual se concluye que la disposición impugnada es inconstitucional porque impide, de manera injustificada, la posibilidad de acceder al cargo público referido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Como el asunto es similar al anterior, —yo— reiteraría las consideraciones que expresé. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Y lo mismo por lo que a mí respecta. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es el mismo caso, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología. Anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con la reserva anunciada; la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra ponente, ¿sobre los efectos tiene algún comentario?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pues no, Presidente. En realidad, nada más que, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la ley reglamentaria, —pues— se determina que la invalidez declarada al artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL CONSIDERANDO DE EFECTOS DE MANERA UNÁNIME.

Y los puntos resolutivos ¿en votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)